Bogotá D.C, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Ref: 11001400305220190116600

Seria del caso entrar a resolver el trámite de notificación realizado por el apoderado de la parte demándate, de no ser porque, si bien el apoderado judicial notificó el auto adiado 12 de noviembre de 2020, se echa de menos el auto del 3 de diciembre de 2020, y la inclusión de la providencia mediante la cual se libró el mandamiento de pago primigenio, lo que de suyo impide que este despacho acceda a tener por notificada en debida forma a la parte pasiva.

En consecuencia, y a efectos de proteger el derecho a la defensa y contradicción de la parte demandada, se ordenará a la parte actora surtir nuevamente la notificación de que trata el art. 291 y 292 del CGP., y/o conforme a lo previsto por el Decreto 806/20, atendiendo lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Civil 052
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fb87d485050efb5ae71b1f5c1978120e304bcdd8582db20e8e02f6a87514392d
Documento generado en 13/08/2021 08:00:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica